



Oficinas

Caracas

Avda. Blandín, Torre Corp Banca,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz

Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna, Piso 02,
Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz

Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia

Torre Venezuela, Piso 3, Oficinas A
y D, Av. Bolívar Norte, Urb. La
Alegria.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

www.deloitte.com/ve

Providencia N° SNAT/2014/0032 mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos

En fecha 2 de septiembre de 2014, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria dictan Providencia N° SNAT/201/0032 mediante la cual se regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

Objetivos

La presente Providencia tiene por objeto regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho.

Sujetos Regulados

Los sujetos pasivos personas jurídicas públicas o privadas que presten los siguientes servicios masivos, los cuales podrán optar por la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos:

- Agencias de viaje y similares.
- Servicios de agua potable.
- Aseguradoras.
- Servicios de aseo urbano.
- Courier de carga y mensajería.

- Difusión de televisión por suscripción.
- Servicios de electricidad.
- Emisión de vales, cupones, tickets y tarjetas electrónicas de beneficios sociales de alimentación, salud, juguetes y otros.
- Servicios de gas doméstico.
- Servicios de internet.
- Líneas aéreas.
- Telefonía básica.
- Telefonía móvil.

Sin embargo, el SENIAT mediante Providencia Administrativa de carácter general podrá incluir otros servicios masivos distintos a los mencionados.

Excepción

No serán aplicables las normas contenidas en esta Providencia Administrativa a la facturación por parte de los intermediarios de los servicios de telefonía, contenidas en la Providencia Administrativa N° 0474, publicada en Gaceta Oficial N° 38.035 el 1 de octubre de 2004.

Solicitud de autorización por ante el SENIAT

Los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional Tributos Internos del SENIAT, una solicitud de autorización para la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, para esto se declarará bajo fe de juramento, la solicitud debe contener la identificación del solicitante y su Registro Único de Información Fiscal (RIF), además de otros recaudos. En el transcurso de treinta (30) días hábiles luego de haber presentado la solicitud se emitirá una Providencia Administrativa donde se acuerde o niegue la autorización de inclusión en el régimen de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, una vez finalizado esto el SENIAT informara al público en general los sujetos pasivos autorizados.

Requisitos concurrentes y condiciones para ser calificado como sujeto pasivo autorizados

1. Emitir más de diez mil (10.000) facturas mensuales, a excepción de las Agencias de Viajes y sus similares.
2. Poseer una base de datos electrónica en la cual contenga un registro de la actividad efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
3. Disponer de capacidad técnica o contratar los servicios de un tercero de manera que se respalde toda información de la actividad que realicen los proveedores de servicios sujetos a la Providencia Administrativa, a los fines de garantizar la continuidad de las actividades y el control por parte de la Administración Tributaria, dicha información deberá custodiarse en almacenes dentro de la República Bolivariana de Venezuela distinto al lugar del domicilio fiscal del emisor, la cual debe poseer todas las condiciones apropiadas para la protección física y ambiental de la información, las cuales se establecen en la providencia.

De los documentos y la incidencia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, cuando los sujetos pasivos reciban el pago anticipadamente por la prestación de los servicios de difusión de televisión por suscripción, internet, telefonía básica y móvil

La factura deberá emitirse 1) al momento de la entrega de los medios de pago, bien sea al intermediario mayorista o al receptor del servicio; 2) al momento del pago electrónico por parte del receptor del servicio. En estos casos el Impuesto al Valor Agregado incluido en las facturas entregadas a los intermediarios mayoristas no constituirá un crédito fiscal para éstos.

Los beneficios otorgados a los expendedores minoristas de medios de pagos reflejados en las facturas emitidas por las empresas referidas en el artículo 2 de la Providencia Administrativa no podrán ser deducidos de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, tales beneficios estarán sujetos a las retenciones del Impuesto sobre la Renta conforme a la normativa aplicable por parte de los distribuidores mayoristas. Las transferencias de los medios de pago por parte de los distribuidores mayoristas a los expendedores minoristas, deberán documentarse en notas de entregas emitida conforme a lo dispuesto en las normas generales de emisión de facturas y otros documentos dictadas por el SENIAT.

Facultad de generar Factura Electrónica

Se podrá omitir la generación física del original de las facturas y otros documentos cuando sea posible enviar o poner a disposición del adquiriente del bien o receptor del servicio, a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa, los datos de las facturas y otros documentos establecidos en esta Providencia Administrativa. Es importante señalar que cuando se omita la generación física del original de las facturas y otros documentos a los que se refiere esta Providencia Administrativa, el adquiriente del bien o receptor del servicio, no requerirán su impresión a los fines de soportar los gastos o créditos fiscales según corresponda.

De los documentos emitidos por cuenta de terceros y percepción del impuesto

Cuando los sujetos pasivos indicados en el artículo 2 de la Providencia, emitan facturas por cuenta de terceros, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Providencia, deberán emitir a los compradores facturas por cuenta de las personas a nombre de quienes actúan, incluyendo en éstas el impuesto separadamente del precio e indicando que se emiten de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Dicho impuesto deberá ser percibido por el intermediario y entregado al representado o mandante, con una copia de la factura emitida al receptor del servicio.

Estas operaciones serán registradas en el Libro de Ventas en cuentas separadas, con el título "Ventas por Cuenta de Terceros"

Imprentas Digitales Autorizadas y Obligaciones

Aquellas sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la asignación del número de control de las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia Administrativa, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Esta imprenta debe asignar y reflejar la numeración en el formato digital de las facturas y otros documentos que emita el sujeto pasivo así como de llevar un registro automatizado de los datos e informaciones de los mismos; estarán obligadas a subsanar sin costo adicional los errores que les sean imputables, adicionalmente el SENIAT está autorizado para revocar la autorización de las imprentas cuando este así lo determine por las causales expuestas en la Providencia Administrativa.

Asimismo, se establecen unas series de obligaciones a las referidas Imprentas

Derogatoria

Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0091 del 08 de septiembre de 2009.

Todo lo no previsto en la presente y vigente Providencia Administrativa se regirá por lo establecido en la Providencia Administrativa N° 00071 de fecha 08/11/2011, y en la Providencia Administrativa N° 0592 de fecha 31 de agosto de 2007.

Vigencia

A partir del primer día del cuarto mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Anibal Veroes
averoes@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com